

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 19 DE AGOSTO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN
1	2016-00121	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA S.A.	CARLOS DE JESÚS GARCÍA LAGO Y OTRO	AUTO CORRE TRASLADO DEL AVALÚO Y REQUIERE AL SECUESTRE
2	2018-00105	EJECUTIVO	NELCY YURBANY BURBANO	JORGE ELICER ARCE RUIZ Y OTRO	AUTO REQUIERE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
3	2020-00094	EJECUTIVO	YURY LISETH ZAMBRANO MUÑOZ	SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCÍA	AUTO NIEGA PAGO DE TÍTULOS
4	2021-00004	EJECUTIVO	COOTEP LTDA	DOLLY BURGOS CABRERA	AUTO REQUIERE A LA ALCALDÍA
5	2022-00051	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RITA BAUTISTA GAVIRIA	AUTO REQUIERE BÚSQUEDA
6	2022-00095	MATRIMONIO	JORGE ANDRES BETANCOURTH RODRIGUEZ Y DIANA PATRICIA ANDRADE ARCINIEGAS		AUTO FIJA NUEVA FECHA DE MATRIMONIO
7	2022-00128	EJECUTIVO	MARIA ALEJANDRA LASSO CORDOBA	ALVARO CORDOBA MUÑOZ	AUTO NO SUSPENDE PROCESO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19 AGOSTO 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1448

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

La apoderada judicial de la demandante allega una cuenta de cobro expedida por la UNIÓN TEMPORAL INVERSIONES GRÚAS DEL CAFÉ por un valor de \$86.580.000, con copia de la Resolución 000038 del 12 de enero de 2022 expedida por el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA mediante la cual se fijan las tarifas para la vigencia 2022 por concepto del servicio de parqueadero.

En otro escrito se pronuncia sobre la cuenta de cobro del mes de agosto de 2022 indicando que se han allegado tres cuentas con valores inconsistentes, la primera de noviembre de 2021 por valor de \$76.540.800, la segunda de mayo de 2022 por valor de \$59.652.000 y la tercera de \$86.580.000 con un incremento de \$26.928.000 en dos meses, tarifas inconsistentes puesto que según la resolución anexada la tarifa es de \$18.000 para el año 2022, pero se pretende cobrar la misma desde 2009 estando errada pues el requerimiento del juzgado fue informar el valor discriminando las tarifas año a año. Adicionalmente se informa que el vehículo ingresó al parqueadero en mayo de 2009 cuando fue en el año 2014, encontrándose en buen estado, con todas sus partes según informe de la Policía. Agrega que la Resolución aportada se sustenta en la Ley 769 de 2002 relativa a los servicios de parqueadero de vehículos inmovilizados por la comisión de infracciones de tránsito, pero las tarifas de vehículos inmovilizados por orden judicial se rigen por decisión de la autoridad judicial según Concepto del Ministerio de Transporte No. 20191340111031 del 19 de marzo de 2019, por lo que en este caso deben tenerse en cuenta las tarifas autorizadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira. En consecuencia, solicita se requiera al representante del parqueadero El Café para que aporte las tarifas año a año establecidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pereira desde el año 2014 que fue inmovilizado el vehículo, e informe las gestiones adelantadas para la conservación del vehículo de placas PFE834 e impedir su deterioro.

En escrito presentado posteriormente, manifiesta que se incurrió en un error por parte del despacho toda vez que en el memorial del 25 de julio de 2022¹ aportó la consulta de impuestos del vehículo de placas PFE 834 para que se tuviera en cuenta el avalúo del mismo allí indicado, y que asciende a \$7.110.000 para la vigencia 2022, por lo que solicita se tenga en cuenta dicho valor como avalúo.

CONSIDERACIONES

Se agregará al expediente para que obre y conste el informe rendido por el Representante Legal del Parqueadero El Café, y se le requerirá para que aclare las tarifas cobradas año a año, puesto que le asiste razón a la apoderada judicial del demandante al indicar que se estaría aplicando desde el año 2009 la tarifa establecida para el año 2018, aunado a que el vehículo ingresó al parqueadero en el 2014, inconsistencias que deberán ser aclaradas.

De otra parte, revisado el expediente se advierte que en efecto el 25 de julio de 2022 se acompañó liquidación del impuesto automotor con el objeto de que se tuviera en cuenta el avalúo del vehículo que en dicho documento se establece en \$7.110.000 para el año 2022. En consecuencia, por ser procedente conforme al art. 444-5 del CGP, se dará traslado del mismo a la contraparte conforme al numeral 2º del precepto en cita.

Finalmente, teniendo en cuenta que según el informe allegado por el secuestre el día 29 de junio de 2022, el vehículo continúa en el Parqueadero El Café, siendo que en auto del 7 de junio anterior, con el objeto de garantizar la seguridad del rodante y precaver eventuales responsabilidades de la administración de justicia por su pérdida o deterioro, se ordenó su traslado al parqueadero judicial CAPTUCOL atendiendo lo informado por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA, RISARALDA, en el sentido de que el parqueadero El Café ***“no hace parte de la lista de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y no se tiene conocimiento de que hubiese sido parte de los parqueaderos judiciales desde el año 2014”***, se requerirá a la apoderada judicial de la demandante y al auxiliar de la justicia para que informen por qué no se ha materializado el traslado. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Agregar al expediente para que obre y conste, el informe rendido por el Representante Legal del Parqueadero El Café. Requírasele para que aclare las tarifas cobradas año a año, puesto que se estaría cobrando desde el año 2009 la establecida para el año 2018, aunado a que el vehículo ingresó al parqueadero en el 2014.

¹ Item 49

SEGUNDO: Correr traslado por el término de 10 días al avalúo del vehículo de placas PFE-834, presentado por la parte demandante, conforme al art. 444-2 del CGP.

TERCERO: Requerir a la apoderada judicial de la demandante y al secuestre ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ para que informen si se ha materializado el traslado del rodante al parqueadero CAPTUCOL, conforme a lo ordenado en auto del 7 de junio de 2022.

CUARTO: OFÍCIESE por secretaría al secuestre Arturo Barriga Rodríguez al correo electrónico arbaro0428@gmail.com y al representante legal del PARQUEADERO "EL CAFÉ" al correo electrónico inversionesgruasdelcafe@gmail.com, informándoles lo ordenado en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3956aa0780bebac3ce53ce2a9f9634a3360641e75a29c3758e63d203df44b6b**

Documento generado en 18/08/2022 05:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-18/08/2022.- A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que de la consulta realizada al módulo de depósitos judiciales se establece la existencia de dineros consignados a ordenes e este proceso el 5 de julio de 2022, que se encuentran pendientes de pago. No obstante, la liquidación del crédito no ha sido actualizada desde marzo de 2021. Sírvasse Proveer. **BRANDON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1455

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil ventidós.

Conforme a la constancia secretarial, se establece la existencia de depósitos judiciales a favor de este proceso¹, no obstante, previamente a proveer sobre su pago, es necesario que las partes actualicen la liquidación del crédito tomando como base la liquidación en firme aprobada en auto del 15 de marzo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Requerir a las partes para que actualicen la liquidación del crédito tomando como base la liquidación en firme aprobada en auto del 15 de marzo de 2021 (art. 445-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 AGOSTO DE 2022

¹ Item 23

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8badfb7fd4ffecb21147b8815434a57107471ffb47f3852b060393af40186cb8**

Documento generado en 18/08/2022 05:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1471

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Conforme a lo ordenado en auto anterior la secretaría del despacho procedió a efectuar consulta en el módulo de depósitos judiciales, de la que se desprende la existencia de la suma de \$4.000.000 consignados en la cuenta del despacho a ordenes de este proceso¹. No obstante, como quiera que no se ha presentado la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 447 del CGP, no es procedente la entrega del dinero a la ejecutante solicitada en memorial del 21 de julio de 2022. En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

Negar la solicitud de pago de títulos conforme a lo expuesto en la parte motiva. Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 19 DE AGOSTO DEL 2022

¹ Item 24

EJECUTIVO. YURY LISETH ZAMBRANO MUÑOZ contra SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCÍA. RAD.
2020-00094 auto 1471 niega pago títulos requiere liquidación

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbac9c6e7f043e57565e5e065be2dd09d63bf1966a162df5d46ac13d0dc2ec1**

Documento generado en 18/08/2022 09:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO****Auto interlocutorio No 1468**

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Con auto del 27 de mayo de 2022, se resolvió remitir el despacho comisorio No. 012 junto con los anexos, a la Alcaldía Municipal de esta localidad, efectuándose lo indicado al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co, tal como consta en la constancia de envío adiada a 31 de mayo de 2022, oportunidad en la que se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas VZD30D, sin que a la fecha se hubiere remitido informe en el que constara el auxilio o no de dicha comisión. Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís (Putumayo), para que informe las resultas de la comisión impartida mediante despacho comisorio No 12. OFÍCIESE en tal sentido, y DÉJESE en el expediente constancia del envío del comunicado.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 19 DE AGOSTO DEL 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38b04325603faa73e9465c3d998b478fa2150f94024bdc54d22e3e94528b490a

Documento generado en 18/08/2022 05:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1469

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

En atención a lo indicado por el apoderado de la parte demandante en su solicitud, en el sentido de carecer de acceso a DataCrédito Experian, reitera el Despacho, conforme al auto del 18 de julio pasado, que las gestiones ordenadas tienen el propósito de encontrar una dirección de notificaciones de la demandada, a quien debe convocarse a la Litis agotando los mecanismos necesarios con la finalidad de garantizar su debido proceso; ahora, causa extrañeza que se indique sobre la imposibilidad de consultar dicho aplicativo por parte de una entidad bancaria, máxime, si como se dijo en pretérita oportunidad, mismas diligencias se han efectuado en otros procesos donde el Banco Agrario de Colombia es parte activa, razón por la cual la que se ordena al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA adelantar la búsqueda de información de notificación de la demandada en DATACRÉDITO EXPERIAN, previo a ordenar el emplazamiento que deprecia. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el emplazamiento solicitado, conforme lo expuesto.

Segundo: REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que verifique la existencia o no de una dirección de notificaciones de la señora RITA BAUTISTA GAVIRIA, en el aplicativo DataCrédito Experian, según lo señalado. Aportar constancia de dichas actuaciones al expediente.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 19 DE AGOSTO DEL 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390af2c01e96797077a556ff0e90cd31a774307edbb0d323be50bc415f4c4ead**

Documento generado en 18/08/2022 05:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1442

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Mediante auto del 29 de junio del 2022, se admitió solicitud de matrimonio formulada por Jorge Andrés Betancourth Rodríguez y Diana Patricia Andrade Arciniegas y se fijó el día 19 de julio de 2022 a las 3:00 p.m. para su celebración; sin embargo, no se pudo llevar a cabo debido a que la titular del despacho presentó quebrantos de salud relacionados con el contagio del COVID 19, razón por la cual, se fijó como nueva fecha para su realización el día 9 de agosto a partir de las 3:00 p.m.

Sin embargo, y pese a que se notificó a los futuros contrayentes por estados electrónicos y por parte de la secretaria del despacho de la nueva fecha fijada para la celebración del matrimonio, -según se indica en constancia obrante en el PDF 07 de este expediente-, no comparecieron, indicándose por parte del señor Jorge Andrés Betancour al Citador del Despacho en llamada telefónica sostenida el día 9 de agosto de 2022, de la imposibilidad de asistir, por encontrarse en el municipio de Villagarzón (Putumayo) atendiendo cuestiones laborales¹. En consecuencia, se procederá a fijar nueva fecha. Por lo expuesto, el Juzgado, Resuelve:

SEÑALAR el día 26 de agosto de 2022 a las 3:00 p.m. para que tenga lugar la celebración del matrimonio civil. A la audiencia asistirán los contrayentes con sus testigos. La diligencia de matrimonio se realizará de manera virtual, en su debido momento se les comunicará el medio para su conexión. **Comuníquese por el medio más expedito posible, el día de notificación en estados de esta providencia, su contenido a los solicitantes. Déjense las constancias de rigor.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

¹ Item 08 constancia del citador del despacho

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5709e136557de6f1f35e50cc895e4fe8b904ef34a7a3bd02816b12a3009ae2**

Documento generado en 18/08/2022 09:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1470

Puerto Asís, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

La apoderada de la parte demandante solicita la suspensión del presente asunto por el término de un (01) mes, por cuanto se ha llegado a un acuerdo con el ánimo de realizar el pago total de la obligación.

En este sentido, el artículo 161 del C.G.P., establece que la suspensión será decretada: i) Cuando la sentencia que deba dictarse dependa de lo que se decida en otro proceso judicial, y ii) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado de manera verbal o escrita. Así las cosas y una vez verificado el contenido del memorial allegado, se observa que la petición no se funda en ninguna de las reglas antes referidas, pues si bien se indica el tiempo de la suspensión, quien la eleva es la apoderada ejecutante, y no las partes de común acuerdo, tal como se exige legalmente, lo que hace inviable acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

NO DECRETAR la suspensión del presente asunto, conforme lo indicado con precedencia.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 19 DE AGOSTO DEL 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7425ee0122579a4fc8a6712d6e538b8bb77cf2e0df7aaf9ca229527763a78d5c**

Documento generado en 18/08/2022 05:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>